

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la Providencia Administrativa Nro. 015-004-2024, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, que contiene las normas que regulan el procedimiento de liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual del aporte para la Ciencia, Tecnología y sus aplicaciones, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 42.813 del 5 de febrero de 2024; y sobre el Decreto No.4.924 emitido por la Presidencia de la Republica, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 42.823 del 21 de febrero de 2024.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Providencia Administrativa que regula la liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual del aporte al FONACIT

- El objeto de la Providencia Administrativa es regular el procedimiento para la liquidación autoliquidación, pago y declaración mensual del aporte al FONACIT y reconocimiento de los aportes FIDETEL.
- Serán aportantes los sujetos pasivos que, al dividir sus ingresos brutos anuales por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela, obtengan un monto superior a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de

cambio oficial de la moneda de mayor valor.

- Los aportantes deberán estimar sus ingresos brutos anuales al inicio del ejercicio, aplicando la alícuota correspondiente para determinar su aporte, liquidando, autoliquidando, pagando y declarando el aporte, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada mes.
- Las estimaciones podrán ser fundadas en la Declaración Definitiva de Impuesto Sobre la Renta, dichas estimaciones deberán ser realizadas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a que finalice el ejercicio fiscal anual inmediato anterior.
- Los aportantes que incumplan el plazo para el pago de las estimaciones del aporte o no se registren en el sistema SIDCAI serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto del aporte debido en el mes correspondiente.
- El FONACIT verificará durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior, las estimaciones realizadas por el aportante. De haber sido superiores a los montos determinados, se generará a favor del aportante un crédito fiscal, en caso contrario deberá honrar las diferencias dentro del segundo trimestre so pena de ser sancionado.
- Para determinar el monto definitivo del aporte el FONACIT se apoyará en la Declaración Definitiva del ISLR, sumando las casillas 711 y 780 de ingresos netos y la 970 de ingresos propios de la actividad.
- El aportante autoliquidara el aporte mensual a través del sistema SIDCAI o por vía voluntaria distinta al sistema, consignando por vía telemática los pagos de los aportes realizados.
- Los aportes al FIDETEL serán reconocidos por el FONACIT en el 2do trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
- El pago de los aportes mensuales estará acompañado de un comprobante de pago. El certificado electrónico de solvencia será expedido durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal anual inmediato anterior en el cual se realizó la estimación.
- Los aportantes que tengan períodos fiscales regulares (inicien el 1ero de enero 2023) deberán declarar los aportes mensuales pendientes, hasta el treinta (30) de junio de 2024, de incumplir este plazo estarán sujetos a las correspondientes multas e intereses.
- Los aportantes que tengan períodos fiscales irregulares (inicien el 1ero de abril de 2022), deberán declarar los aportes mensuales pendientes, hasta el treinta (30) de junio de 2024, de incumplir este plazo estarán sujetos a las correspondientes multas e intereses.
- Los aportantes que presenten deudas de aportes anuales, en aplicación de la LOCTI 2014, que paguen y declaren el aporte mensual se le imputará el pago debitando las deudas anteriores del aporte anual en el siguiente orden: 1ero Multas; 2do Intereses Moratorios y 3ero Aportes pendientes.
- Vigencia: El Decreto entró en vigencia el 5 de febrero de 2024.

Decreto de exoneración del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

- El objeto del Decreto es exonerar del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en adelante "IGTF") los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.
- Mediante el Decreto se regularán las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los beneficios de exoneración, en su artículo 2.
- Perderán los beneficios de exoneración quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Decreto, así como las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Vigencia: El Decreto entrará en vigencia el 26 de febrero de 2024.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve